



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N° 1195

MENDOZA, 17 DE JUNIO DE 2026

Vista la entrada en vigencia de la Ley N° 9701 que modifica la Ley de Tránsito provincial (Ley N° 9024) para habilitar a los ciudadanos a reportar infracciones viales mediante el envío de fotos y videos a través de canales digitales oficiales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 9701 se incorporó el Artículo 120 bis a la Ley N° 9024, habilitando la comunicación ciudadana de posibles infracciones viales a través de canales digitales oficiales, como una forma de dar curso institucional a la remisión de imágenes, videos y demás registros audiovisuales vinculados a hechos que pudieran configurar infracciones a la normativa vial vigente en la Provincia de Mendoza;

Que la Ley N° 9024 tiene por objeto regular el uso de la vía pública y la circulación de personas y vehículos, procurando la protección de la vida, la integridad física y la seguridad de las personas, y contempla entre sus finalidades la promoción de la seguridad vial, la educación y la concientización para el correcto uso de la vía pública;

Que la incorporación del Artículo 120 bis a la Ley N° 9024 procura fortalecer la participación ciudadana bajo la perspectiva de corresponsabilidad social, identificando conductas antirreglamentarias a la Ley de Tránsito y contribuyendo a la toma de conciencia en materia de seguridad vial;

Que la norma establece expresamente que la recepción del material tendrá carácter de comunicación ciudadana, sin implicar denuncia formal ni otorgar fe pública respecto de la autenticidad, integridad o fidelidad del contenido remitido;

Que, asimismo, el citado artículo prevé que, cuando del registro aportado surjan datos suficientes, la autoridad podrá remitir el material al Juzgado Vial competente, acompañado de un informe preliminar que ordene los datos disponibles, sin validar ni certificar su contenido;

Que, en razón de ello, resulta necesario reglamentar los aspectos prácticos que permitan la efectiva implementación del mecanismo previsto por la Ley N° 9701, determinando el canal institucional de recepción y su eventual remisión a la autoridad judicial competente;

Que a tales fines resulta pertinente prever la habilitación de una aplicación vinculada a la plataforma oficial y del gobierno de Mendoza, "Mendoza x Mí", en tanto herramienta idónea para recibir la comunicación ciudadana, fortalecer la trazabilidad del procedimiento, registrar fecha y hora de carga, permitir la incorporación de datos complementarios del hecho comunicado y mejorar las condiciones de sistematización de la información recibida;

Que, por la naturaleza del mecanismo previsto en la Ley N° 9701, resulta razonable circunscribir su operatividad a aquellos supuestos en los que el material aportado resulte pertinente para advertir una posible infracción vial y reúna condiciones mínimas de claridad, suficiencia y contextualización para su análisis preliminar;



Que asimismo se prevé la publicación del material con fines exclusivamente educativos, de concientización vial y disuasivos, resguardando en todos los casos la privacidad de los datos personales de las personas involucradas, en la página oficial habilitada para tal fin;

Que el tratamiento de la información obtenida en el marco de este procedimiento debe ajustarse a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, garantizando la confidencialidad de la información sensible y el uso del material únicamente para los fines previstos en la presente reglamentación;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 128 incisos 1) y 2) de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Reglaméntese el Artículo 120 bis de la Ley N° 9024, incorporado por la Ley N° 9701.

Artículo 2° - El Poder Ejecutivo habilitará una aplicación vinculada al sitio oficial del Gobierno de la Provincia de Mendoza "Mendoza x Mí" a fin de que sea utilizado para captar la comunicación ciudadana, material audiovisual, fotografía y/o video, con trazabilidad suficiente para determinar ubicación, fecha, hora y demás datos de la captura.

El material recibido será objeto de una evaluación preliminar por la Dirección de Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad y Justicia de Mendoza a fin de determinar su admisibilidad y su eventual remisión a la autoridad judicial vial competente.

Quedará excluido aquel material que no resulte pertinente para identificar una posible infracción a la normativa vial vigente, que a simple vista no parezca corresponder a la jurisdicción respectiva o respecto del cual existan indicios vehementes de falsedad, edición o inconsistencia manifiesta.

En ningún caso la comunicación ciudadana implicará denuncia formal, validación técnica, certificación de autenticidad ni presunción de veracidad respecto del contenido remitido, y el material recibido tendrá carácter exclusivamente orientativo y de colaboración ciudadana.

Artículo 3° - Hasta tanto se habilite la app oficial mencionada en el artículo anterior, la ciudadanía podrá enviar su comunicación ciudadana al WhatsApp modo testigo Nro. 5492615559592. Dicho material será publicado en el canal oficial <https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/seguridadyjusticia/modo-testigo> que será de acceso público, exclusivamente con fines educativos, de concientización vial y disuasivos, por un plazo máximo de noventa (90) días corridos.

En todos los casos, deberá garantizarse la confidencialidad de los datos personales del presunto infractor, de terceros no involucrados y de cualquier otra información cuya difusión no resulte necesaria ni pertinente al fin mencionado en la ley.



El tratamiento de la información se ajustará a la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable. Los datos de la persona remitente tendrán carácter confidencial.

Artículo 4°- Facúltase al Ministerio de Seguridad y Justicia a dictar las normas complementarias y/o ordenatorias necesarias para la implementación del presente decreto.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/06/2026	32617